

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
12 DIC 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora 11:53

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
12 DIC 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora 12:15h

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5591/2020-CR, 5613/2020-CR, 5612/2020-CR, 5567/2020-CR, 5519/2020-CR, 5669/2020-CR, 5850/2020-CR, 5689-2020/CR LEY QUE REGULA, AUTORIZA, ASEGURA Y GARANTIZA EL USO DE OXÍGENO MEDICINAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICO Y PRIVADOS A NIVEL NACIONAL.

TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5591/2020-CR, 5613/2020-CR, 5612/2020-CR, 5567/2020-CR, 5519/2020-CR, 5669/2020-CR, 5850/2020-CR, 5689-2020/CR LEY QUE REGULA, AUTORIZA, ASEGURA Y GARANTIZA EL USO DE OXÍGENO MEDICINAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICO Y PRIVADOS A NIVEL NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA, AUTORIZA, ASEGURA Y GARANTIZA EL USO DE OXÍGENO MEDICINAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICO Y PRIVADOS A NIVEL NACIONAL.

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de los pacientes en el sector salud, priorizándose en todos los niveles de atención, con énfasis en los establecimientos de segundo y tercer nivel, respecto al uso de oxígeno medicinal.

Artículo 2. De la autorización de uso del oxígeno medicinal

Se autoriza el uso del oxígeno medicinal en todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del sector público, privado o mixta con una concentración no menor al 93% conforme a los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud. Para tal fin, esta disposición deberá ser incluida en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.

Los establecimientos de salud, debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles.

Artículo 3. Disposiciones sobre el stock y consumo de oxígeno medicinal

3.1. El Ministerio de Salud, en coordinación con los Gobiernos Regionales y las Sanidades de la Fuerzas Armadas y Policiales, se encarga del seguimiento del

12-12-2020
Nuevo Texto

F: 719

C: 0

A: 0

APROB. Total

Votación

Exonerado 2da Votación

F: 719

C: 0

A: 0

APROB.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5591/2020-CR, 5613/2020-CR, 5612/2020-CR, 5567/2020-CR, 5519/2020-CR, 5669/2020-CR, 5850/2020-CR, 5689-2020/CR LEY QUE REGULA, AUTORIZA, ASEGURA Y GARANTIZA EL USO DE OXÍGENO MEDICINAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICO Y PRIVADOS A NIVEL NACIONAL.

- stock y consumo del oxígeno medicinal en los establecimientos de salud a nivel nacional, así como de llevar un registro de proveedores autorizados para dicho abastecimiento.
- 3.2. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del sector público, privado o mixta proporcionan información sobre el stock, consumo, costos de mantenimiento y abastecimiento del oxígeno medicinal en sus instituciones, a través del sistema que se disponga para tal fin, en la frecuencia y disposiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.
 - 3.3. La distribución, la generación a través de plantas de oxígeno en los hospitales a nivel nacional, así como sus estándares de consumo y utilización serán fijados en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Durante la emergencia sanitaria.

El Ministerio de Salud como ente rector durante las emergencias sanitarias, convocará a las instituciones públicas y privadas, involucradas en la producción, importación, comercialización y consumo final de oxígeno medicinal, para garantizar el suministro de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud.

Segunda. - Sostenibilidad de Plantas de Oxígeno.

Con el objetivo de garantizar la auto sostenibilidad de las plantas de oxígeno medicinal, el Ministerio de Salud, será el encargado de elaborar el Plan de Mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal, el cual debe considerar la relación detallada de las actuaciones del mantenimiento de estas, así como los intervalos temporales con que deben efectuarse.

Tercera. - Crease el Registro Nacional de Productores y Comercializadores del oxígeno medicinal y del oxígeno industrial.

El Ministerio de la Producción y el Ministerio de salud, según corresponda, crean el registro nacional de productores y comercializadores de oxígeno industrial y el registro nacional de productores y comercializadores de oxígeno medicinal, en este último caso, según los estándares de calidad aprobados por la Autoridad Nacional de Salud.

El Ministerio de Salud, pública en su portal institucional (www.minsa.gob.pe) los datos de stock y consumo del oxígeno medicinal en los establecimientos de salud a nivel nacional.

Cuarta. - Transparencia de información.

Los productores, importadores y comercializadores de oxígeno que se encuentran registrados en el Registro Nacional, están obligados a informar al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Salud, de cualquier situación que altere el abastecimiento



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5591/2020-CR, 5613/2020-CR, 5612/2020-CR, 5567/2020-CR, 5519/2020-CR, 5669/2020-CR, 5850/2020-CR, 5689-2020/CR LEY QUE REGULA, AUTORIZA, ASEGURA Y GARANTIZA EL USO DE OXÍGENO MEDICINAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICO Y PRIVADOS A NIVEL NACIONAL.

nacional de oxígeno medicinal e industrial. Dicha información debe ser publicada en los respectivos portales institucionales.

Quinta. – Reglamento.

El Poder Ejecutivo en un plazo no menor de treinta (30) días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley promulga el Reglamento correspondiente.

Dese cuenta.

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, diciembre de 2020.

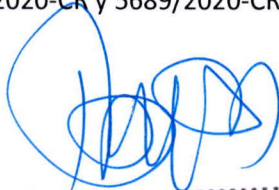


Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ OMAR FIR
31024773 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2020 11:47:14-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de octubre 2020

Se acordó la ampliación de agenda para incluir el dictamen de la Comisión de Salud y Población respecto de los proyectos de Ley 5591/2020-CR, 5613/2020-CR, 5612/2020-CR, 5567/2020-CR, 5519/2020-CR, 5669/2020-CR, 5850/2020-CR y 5689/2020-CR.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de diciembre 2020

En sesión de la fecha, el congresista Merino López, presidente de la Comisión de Salud y Población, sustentó, el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de Ley 5591/2020-CR, 5613/2020-CR, 5612/2020-CR, 5567/2020-CR, 5519/2020-CR, 5669/2020-CR, 5850/2020-CR y 5689/2020-CR, el que puso a debate.-----

Concluido el debate, se sometió a votación nominal, el texto sustitutorio de la Comisión de Salud y Población de los proyectos de Ley 5591/2020-CR, 5613/2020-CR, 5612/2020-CR, 5567/2020-CR, 5519/2020-CR, 5669/2020-CR, 5850/2020-CR y 5689/2020-CR, efectuada la votación, se aprobó en primera votación el texto sustitutorio por 119 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se exoneró de segunda votación el texto sustitutorio, mediante votación nominal por 119 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA